

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00129-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ.
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.).

Valledupar, 6 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00129-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ.
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00129-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ.
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.).

Valledupar, 8 de junio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ** contra **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.)**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.)**, por conducto de su representante legal **ANDRÉS JOSÉ SOTO VELASCO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionescontencioso@fenoco.com.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA**, abogada titulada identificada con C.C. N° 1.065.647.888 y portadora de la T.P. N° 292.465 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00129-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ.
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.).

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago

